

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, el **SEGUNDO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley; **FALLA LO SIGUIENTE:**

1. **DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE** a los señores: **LUIS CARLOS ORTEGA MONTENEGRO**, varón, panameño, portador de la cédula de identidad No. 8-257-2095, nacido el 20 de junio de 1967; **ÁNGEL BATISTA RIVAS**, varón, panameño, portador de la cédula de identidad No. 282-265, nacido el 6 de marzo de 1967, localizable en la Sub Estación de Policía de Don Bosco; **EDUARDO ENRIQUE BARRENO BERNAL**, varón, panameño, portador de la cédula de identidad No. 8-715-529, nacido el 25 de enero de 1978, localizable en la Sede de la Policía Nacional de Don Bosco; e **IRIS NEDELKA CEDEÑO FERNÁNDEZ**, mujer, panameña, portadora de la cédula.

de identidad No. 8-207-1283, nacida el 1 de noviembre de 1955, hija de los señores Celso Agustín Cedeño Quintero (q.e.p.d.) y Celina Fernández de Cedeño, residente en Vista Alegre, residencial La Constancia, Calle B, casa 35; como autores de los delitos de **HOMICIDIO** en grado de Consumación en perjuicio de los menores E.A.B.M., B.M.R., J.D.F.R., V.J.P., O.R.I.B.; **HOMICIDIO** en grado de Tentativa, en perjuicio de los menores de edad C.A.M. y D.A.R.S., y del delito de Castigo Infamante, Vejación o Medidas Arbitrarias, en perjuicio de los menores de edad del Centro de Cumplimiento de Tocumen; y los **SANCIONA** a la pena líquida de **CUARENTA Y SEIS (46) AÑOS DE PRISIÓN e INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES PUBLICAS** por un lapso de cinco (5) años, luego de cumplir la pena de prisión.

2. **DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE** a los señores **JOEL ALEXIS RODRÍGUEZ AGRAZAL**, varón, panameño, portador de la cédula de identidad personal No. 2-704-1778, nacido el 25 de enero de 1979, localizable en la Sede de la Policía Nacional de Ancón; y **MAIKOL ARIEL GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, varón, panameño, nacido el 5 de diciembre de 1988, portador de la cédula de identidad No. 8-821-1802, hijo del señor Herminio González, localizable en la Sede del G. A. S., en la Policía Nacional de Ancón; como autores de los delitos de **HOMICIDIO** en grado de Consumación en perjuicio de los menores E.A.B.M., B.M.R., J.D.F.R., V.J.P., O.R.I.B.; y **HOMICIDIO**

en grado de Tentativa, en perjuicio de los menores de edad C.A.M.y D.A.R.S.; y los **SANCIONA** a la pena líquida de **CUARENTA (40) AÑOS DE PRISIÓN e INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES PUBLICAS** por un lapso de cinco (5) años, luego de cumplir la pena de prisión.

3. **DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE** a los señores **GUILLERMO ERASMO ÁBREGO GARCÍA**, varón, panameño, portador de la cédula de identidad No. 4-243-28, nacido el 15 de diciembre de 1971, hijo de los señores Erasmo Ábrego y Lucila García Pimentel, residente en Samaria, Sector 4C, calle principal, Casa 31; **ERNESTO ROGELIO BLAKE LUKE**, varón, panameño, portador de la cédula de identidad No. 8-306-323, nacido el 7 de enero de 1965, hijo de los señores, localizable en la Sede de la Policía Nacional de Don Bosco; y **DARÍO CABALLERO**, varón, panameño, portador de la cédula de identidad No. 8-491-467, nacido el 23 de mayo de 1975, localizable en la Sub Estación de Policía de Juan Díaz; como autores del delito de Castigo Infamante, Vejación o Medidas Arbitrarias, en perjuicio de los menores de edad del Centro de Cumplimiento de Tocumen y los **SANCIONA** la pena de **SEIS (6) AÑOS DE PRISIÓN e INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES PUBLICAS** por un lapso de cinco (5) años, luego de cumplir la pena de prisión.

4. **ABSUELVE** a los señores: **EDUARDO VALDÉS LUNA**, varón,

panameño, portador de la cédula de identidad No. 9-723-246, nacido el 16 de noviembre de 1984, localizable en la Sub Estación de Policía de Juan Díaz; **LUZ MARÍA PADILLA LASSO de DE LA CRUZ**, mujer, panameña, portadora de la cédula de identidad No. 8-443-458, nacida el 6 de diciembre de 1972, localizable en la Sub Estación de Policía de Don Bosco; y **ALEXANDER ANTONIO DE GRACIA MORALES**, varón, panameño, portador de la cédula de identidad No. 8-513-877, nacido el 18 de junio de 1971, hijo de los señores Vicerto Argelis De Gracia e Hilda María Morales, residente en Tocumen, Sector Sur, calle principal, bajando por la Morelos, Casa 261; de los cargos formulados en su contra por los delitos de **HOMICIDIO** en grado de Consumación en perjuicio de los menores E.A.B.M., B.M.R., J.D.F.R., V.J.P., O.R.I.B.; **HOMICIDIO** en grado de Tentativa, en perjuicio de los menores de edad C.A.M.y D.A.R.S., y del delito de Castigo Infamante, Vejación o Medidas Arbitrarias, en perjuicio de los menores de edad del Centro de Cumplimiento de Tocumen.

5. **ABSUELVE** a los señores **GUILLERMO ERASMO ÁBREGO GARCÍA**, varón, panameño, portador de la cédula de identidad No. 4-243-28, nacido el 15 de diciembre de 1971, hijo de los señores Erasmo Ábrego y Lucila García Pimentel, residente en Samaria, Sector 4C, calle principal, Casa 31; **ERNESTO ROGELIO BLAKE LUKE**, varón, panameño, portador de la cédula de identidad No. 8-

306-323, nacido el 7 de enero de 1965, hijo de los señores, localizable en la Sede de la Policía Nacional de Don Bosco; y **DARÍO CABALLERO**, varón, panameño, portador de la cédula de identidad No. 8-491-467, nacido el 23 de mayo de 1975, localizable en la Sub Estación de Policía de Juan Díaz de los cargos formulados en su contra por los delitos de **HOMICIDIO** en grado de Consumación en perjuicio de los menores E.A.B.M., B.M.R., J.D.F.R., V.J.P., O.R.I.B.; y **HOMICIDIO** en grado de Tentativa, en perjuicio de los menores de edad C.A.M. y D.A.R.S.

Se **DECRETA** la Sustracción de materia en cuanto a la petición de sustitución de medida cautelar distinta a la detención preventiva con relación a los señores **ALEXANDER ANTONIO DE GRACIA MORALES, EDUARDO VALDÉS LUNA y LUZ MARÍA PADILLA**, como resultado de la sentencia absolutoria dictada en su favor por todos los cargos que fueron formulados en su contra, por lo que se **ORDENA SU INMEDIATA LIBERTAD**.

Mientras que con relación a los señores **LUIS CARLOS ORTEGA MONTENEGRO, ANGEL BATISTA RIVAS, DARIO CABALLERO, JOEL ALEXIS RODRÍGUEZ AGRAZAL, MAIKOL ARIEL GONZÁLEZ SÁNCHEZ, EDUARDO ENRIQUE BARRENO BERNAL y GUILLERMO ERASMO ÁBREGO GARCÍA**, se niegan las peticiones de medida cautelar

distinta a la detención preventiva.

Se Decreta la Sustracción de Materia en la solicitud de Traslado de Centro Carcelario presentada en favor del señor **EDUARDO VALDÉS LUNA**.

Se **ORDENA** la destrucción de todas las evidencias incautadas en el lugar de los hechos.

Una vez ejecutoriada la presente decisión jurisdiccional, remítase copias certificadas a las siguientes instituciones del Estado:

- Dirección de Investigación Judicial para el Registro de antecedentes penales.
- Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República, para el respectivo control estadístico.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 17 y 18 de la Constitución Política Nacional. Declaración de Derechos Humanos. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. Convención sobre los Derechos del Niño, las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, aprobadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Artículos 1, 2, 3, 9,

10, 11, 25, 26, 27, 35, 43, 50, 52, 68, 73 , 79, 82, 86, 131, 132 numeral 6, y 156 del Texto Único del Código Penal. Artículos 990, 1947, 2046, 2127, 2409, 2410, 2415, 2526 y 2529 del Código Judicial. Ley 13 del 3 de junio de 1997. Ley 40 de 1999.

NOTIFÍQUESE,

MAG. MARÍA DE LOURDES ESTRADA VILLAR

MAG. ADOLFO MEJÍA C.

MAG. SECUNDINO MENDIETA G.

**LCDA. REYNELDA RODRÍGUEZ C.
SECRETARIA JUDICIAL ENCARGADA.**